



**RADICACION:** 08001-41-89-006-2021-0657-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE ELECTRODOMESTICOS Y MUEBLES DEL CARIBE - COOMECA.  
**DEMANDADO:** WILLIAMS ALBERTO GOICOCHEA BARRIOS Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda de la referencia, informándole que se encuentra pendiente para estudio. Barranquilla, 13 de enero de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (en custodia de la parte ejecutante), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra WILLIAMS ALBERTO GOICOCHEA BARRIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 7.473.700, y JAIME JOSE MOLA VELAIDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.138.495 a favor de la COOPERATIVA DE ELECTRODOMESTICOS Y MUEBLES DEL CARIBE – COOMECA, identificada con NIT 802.013.046-4, por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SIETE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS ML (\$1.807.097), por el valor del capital contenido en el pagare No.61896, más los intereses moratorios liquidados desde el 10 de abril de 2017, fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

**TERCERO:** Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

**CUARTO:** Reconocer personería al Dr. ELKIN FABIAN ROMERO GARCIA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**



**RADICACION:** 08001-41-89-006-2021-0657-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE ELECTRODOMESTICOS Y MUEBLES DEL CARIBE  
- COOMECA.  
**DEMANDADO:** WILLIAMS ALBERTO GOICOCHEA BARRIOS Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer. Barranquilla, 13 de enero de 2022.

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRECE (13) DE ENERO DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe WILLIAMS ALBERTO GOICOCHEA BARRIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 7.473.700, como pensionado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de DOS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL PESOS M/L (\$2.715.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Daniel E Garcia H.*

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en estado No. \_\_\_ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.

Barranquilla,  
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 13 de enero de 2022

**Oficio No. 0007-22J6PCCM**

SEÑOR:

**PAGADOR DEL ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0657-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE ELECTRODOMESTICOS Y MUEBLES DEL  
CARIBE - COOMECA. NIT 802.013.046-4  
DEMANDADO: WILLIAMS ALBERTO GOICOCHEA BARRIOS, No. 7.473.700

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe WILLIAMS ALBERTO GOICOCHEA BARRIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 7.473.700, como pensionado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de DOS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL PESOS M/L (\$2.715.000).”

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**

SECRETARIA



**RADICACION:** 08001-41-89-006-2021-0657-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE ELECTRODOMESTICOS Y MUEBLES DEL CARIBE  
- COOMECA.  
**DEMANDADO:** WILLIAMS ALBERTO GOICOCHEA BARRIOS Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de nuevas medidas cautelares. Sírvase proveer. Barranquilla, 30 de ENERO de 2022.

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRECE (13) DE ENERO DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe JAIME JOSE MOLA VELAIDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.138.495, como pensionado de la FIDUPREVISORA. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de DOS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL PESOS M/L (\$2.715.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
*Daniel E Garcia H.*  
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

#### JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en estado No. \_\_\_ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla,  
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 13 de enero de 2022

**Oficio No. 0008-22J6PCCM**

SEÑOR:

**PAGADOR DE LA FIDUPREVISORA**

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0657-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE ELECTRODOMESTICOS Y MUEBLES DEL  
CARIBE - COOMECA. NIT 802.013.046-4  
DEMANDADO: WILLIAMS ALBERTO GOICOCHEA BARRIOS, No. 7.473.700 Y  
JAIME JOSE MOLA VELAIDES. No. 9.138.495

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe JAIME JOSE MOLA VELAIDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.138.495, como pensionado de la FIDUPREVISORA. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de DOS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL PESOS M/L (\$2.715.000).”

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**

SECRETARIA